

AV-VSCSM-PAR CARTAGENA-0006-2022

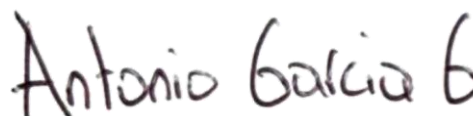
NOTIFICACIÓN POR AVISO**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 20 DE OCTUBRE DEL 2022**AV – VSCSM – PAR CARTAGENA - 0006-2022**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	0-551	TIQUISIO MINERIA S.A.S	210-4756	10 de marzo del 2022	GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **VEINTE (20) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **VEINTISIETE (27) DEL MES DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ANTONIO GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PAR CARTAGENA

Proyectó: Gina Paola Mariano Leones / Abogado PARCARTAGENA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-4756
(10/MAR/2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE ÁREA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION
(L 685) No. 0-551”**

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 21 de septiembre de 2006, el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y LA ASOCIACIÓN AGROMINERA TIQUISIO, de acuerdo a la ley 685 de 2001, suscribieron Contrato de Concesión No. 0-551, para la exploración y explotación de un yacimiento de Oro, Plata, Cobre, Zinc, Molibdeno, en un área superficial de 1562 hectáreas y 9139 metros cuadrados distribuidos en una zona, ubicada en la Jurisdicción del municipio de Tiquisio y Rio Viejo, departamento de Bolívar, con una duración de treinta (30) años contados del 27 de julio del 2007, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

El 12 de junio de 2009, se suscribió Otrosí No. 1 al contrato No. 0-551, inscrito en el Registro Minero Nacional el 16 de julio de 2009, por el cual se modificó la cláusula primera del contrato, contemplando área total 1526,9139 Has y un área de exclusión de 36 Has, conforme a la alinderación allí descrita.

Por medio de Resolución No. 0068 del 25 de julio de 2012, inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de diciembre de 2012, se perfeccionó la cesión total de derechos y obligaciones que le corresponden a la ASOCIACIÓN AGROMINERA TIQUISIO, a favor de la sociedad TIQUISIO MINERA S.A.S. NIT 900485303-2.

Mediante Resolución VCT No 1511 del 27 de diciembre de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional, el 3 de febrero de 2020, se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar el nombre del titular del contrato de concesión No. 0-551 de Tiquisio Minera S.A.S, por el de TIQUISIO MINERIA S.A.S.

El 29 de abril de 2021, radicado No. 25320-0 (ANNA Minería), el titular minero solicitó cesión de área del contrato de concesión No. 0-551, a favor de la sociedad MONTES & RIVERA S.A.S. NIT 901021682-1, seleccionado el área a ceder y adjuntando documentación para el trámite.

En evaluación económica, No. de tarea Anna Minería 6647102 del 02 de julio de 2021, emitida por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, se concluyó que el cesionario MONTES Y RIVERA S.A.S., cumple con la capacidad económica para la solicitud de cesión de área de que trata la Resolución 352 de 4 de julio de 2018.

En evaluación técnica, No. de tarea Anna Minería 6647104 del 14 de diciembre de 2021, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros determinó viable el trámite de cesión de área presentado en favor de la MONTES & RIVERA S. A.S, delimitando la alinderación de las áreas, efectuando la correspondiente transformación al sistema de cuadrícula[1] y efectuó estudio de superposiciones concluyendo:

“Una vez evaluada la Cesión de Área el Título 0-551 en el Sistema de Cuadrícula, se determinó que el título se divide en una (1) zonas con un área de 51,1567 Has a favor de la sociedad MONTES & RIVERA SAS, se considera que es viable desde el punto de vista técnico, Ya que se encuentra dentro del área inicial. El título padre queda con una extensión continua de 1475,2103 Has con dos (2) exclusiones. Consultado el Visor Geográfico de ANNA Minería, se evidenció las Superposiciones que presenta el área a Retener: - Superposición Total con ZONAS MACROFOCALIZADAS - RESTITUCIÓN DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo. - Superposición Parcial con ZONAS SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA – CONCENTRACION – MUNICIPIO TIQUISIO (Puerto-Rico). es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo. - Superposición Total RESERVA FORESTALES DE LA LEY SEGUNDA – RIO MAGDALENA, el titular deberá adelantar los permisos ante la autoridad competente - Superposición Parcial ZONAS PROTECCIÓN DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES – POLIGONO 3 SERRANIA DE SAN LUCAS, Resolución 960 de 2019 “Por medio de la cual se prorroga el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas mediante la resolución 1628 de 2015 y prorrogadas mediante las resoluciones 1433 de 2017 y 1310 de 2018 y se adoptan otras determinaciones”, Es preciso señalar que de acuerdo al Art 3 de la Resolución número 1628 de 2015, sobre las áreas declaradas y delimitadas no podrán otorgarse nuevas concesiones mineras Las Superposiciones que presenta el título No 0-551 en el área a Ceder - Superposición Total con ZONAS SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA – CONCENTRACION – MUNICIPIO TIQUISIO (Puerto-Rico). es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo. - Superposición Total con ZONAS MACROFOCALIZADAS (Bolívar) - RESTITUCIÓN DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo. - Superposición Total RESERVA FORESTALES DE LA LEY SEGUNDA – RIO MAGDALENA, el titular deberá adelantar los permisos ante la autoridad competente.”

El 27 de diciembre de 2021 con radicados Nos. 20211001614902 y 20211001614872, se allegó documentación complementaria al trámite de cesión de área radicado No. 25320-0 (ANNA Minería).

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0-551, se evidenció que se encuentra pendiente por resolver la cesión de área en favor de la sociedad MONTES & RIVERA S.A.S, presentada el 29 de abril de 2021, radicado No. 25320-0 (ANNA Minería), la cual evaluará así:

Sea lo primero indicar que el artículo 25 de la Ley 685 de 2001, normativa bajo la que fue otorgado el CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-551, frente al trámite de cesión de área dispone:

“(…) Artículo 25. Cesión de áreas. Podrá haber cesión de los derechos emanados del contrato de concesión, mediante la división material de la zona solicitada o amparada por éste. Esta clase de cesión podrá comprender la del derecho a usar obras, instalaciones, equipos y maquinarias y al ejercicio de las servidumbres inherentes al contrato, salvo acuerdo en contrario de los interesados.

La cesión de áreas dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la correspondiente inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. (...)”

A su vez el artículo 46 de la Ley 685 de 2001 señala:

“(…) Artículo 46. Normatividad del contrato. Al contrato de concesión le serán aplicables durante el término de su ejecución y durante sus prorrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna. Si dichas leyes fueren modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas en cuanto amplíen, confirmen o mejoren sus prerrogativas exceptuando aquellas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas previstas en favor del Estado o de las de Entidades Territoriales (...)”.

Así las cosas, para que proceda la cesión de áreas se requiere que el cedente informe a la autoridad minera sobre la cesión del área con el fin de que ésta evalúe la capacidad legal, técnica y económica del cesionario para la celebración del nuevo contrato de concesión en los términos del artículo 25 de la Ley 685 de 2001 y, en concordancia con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, deberá acreditarse por parte del cesionario la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero, por lo que se procederá a efectuar el estudio de la solicitud de la siguiente manera:

- **Solicitud de Cesión de Área:**

El 29 de abril de 2021, radicado No. 25320-0 (ANNA Minería), el señor ALEXIS DE JESUS LOPEZ SABAYE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.743.757, presentó solicitud de cesión parcial de área en favor de la sociedad MONTES & RIVERA S. A.S. NIT 901021682-1, adjuntando contrato de cesión de área de fecha 7 de abril de 2021, suscrito entre el cedente y el señor OSWALDO RIVERA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía C.C. 8.740.031, representante legal de la sociedad cesionaria, describiendo y seleccionado, para el efecto la alinderación del área ceder; cumpliéndose con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 685 de 2001.

A su vez, el 27 de diciembre de 2021 con radicados Nos. 20211001614902 y 20211001614872, se allegó documento aclaratorio al contrato de cesión de área, en el que se indicó que el señor ALEXIS DE JESUS LOPEZ SABAYE, actuó como representante legal en nombre de la sociedad titular cedente MONTES & RIVERA S.A.S.

Por lo anterior, se dio cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 685 de 2001.

- **Capacidad Legal del Cesionario:**

Al respecto es menester atender lo contemplado de conformidad en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, el cual señala:

“Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

Cuando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes.”

De otra parte, en lo que atañe a la capacidad para contratar, es pertinente analizar lo indicado en el artículo 6 de la ley 80 de 1993, el cual reza a saber:

“Artículo 6º.- De la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más”.

Verificado el certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 04 de enero de 2022, correspondiente a la sociedad cesionaria, descargado de la página web del RUES, se evidenció que contempla en su objeto social **“...(A) EL EJERCICIO Y DESARROLLO DE LA PROSPECCION, EXPLORACION, Y EXPLOTACION MINERA...”**; a su vez, se observa que el término de duración es indefinido, acreditando así que cuenta con la capacidad legal para contratar de acuerdo a las normas expuestas.

- **Facultades del representante legal de las sociedades cedente (TIQUISIO MINERIA S.A.S.) y cesionaria**

Verificado los certificados de Existencia y Representación Legal de fecha 04 de enero de 2022, descargados de la página web del RUES, se evidenció:

Que por acta número 4 del 21 de agosto de 2013 de asamblea de accionistas, registrado en la cámara de comercio de Magangué bajo el número 4692 del libro IX del registro mercantil el 23 de septiembre de 2013, fue nombrado ALEXIS DE JESUS LOPEZ SABAYE, CC 8,743,757, como representante legal de la sociedad TIQUISIO MINERIA S.A.S., como representante legal de la sociedad, contemplando dentro de sus facultades : **“...el representante legal podrá de manera directa o a través de la persona que designe para tal fin, adelantar las siguientes funciones: a. llevar la representación legal de la sociedad en todos los actos y contratos, judiciales y extrajudiciales en que ella intervenga. (...)”** sin evidenciarse limitación alguna.

Por su parte, en acta número 1 del 20 de octubre de 2016, de asamblea constitutiva, registrado en la cámara de comercio de Magangué, bajo el número 5633 del libro IX del registro mercantil el 26 de octubre de 2016, se nombró al señor OSWALDO RIVERA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.740.031, como representante legal de la sociedad MONTES & RIVERA S.A.S., contemplando dentro de sus facultades : **“(...) La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre..**

En razón a lo observado en los certificados enunciados los señores ALEXIS DE JESUS LOPEZ SABAYE y OSWALDO RIVERA JIMENEZ, se consideran facultados para representar a las sociedades cedente y cesionaria dentro del presente trámite.

- **Antecedentes de la cesionaria**

Consultado en el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI y el Sistema de Información de la Contraloría General de la República, el día 04 de enero de 2022, se verificó que la sociedad MONTES & RIVERA S.A.S., NIT 9010216821, NO registra sanciones e inhabilidades vigentes ni se encuentra reportada como responsable fiscal, según certificado No. 186091204 y código de verificación No. 9010216821220104095434, respectivamente.

Verificados los antecedentes judiciales en la página web de la Policía Nacional, se constató que los señores ALEXIS DE JESUS LOPEZ SABAYE y OSWALDO RIVERA JIMENEZ, representantes legales de la cesionaria y cedente, no registran asuntos pendientes con las autoridades judiciales al 04 de enero de 2022.

Consultado el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, se verificó que el señor OSWALDO RIVERA JIMENEZ, no se encuentra vinculado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, de la Policía Nacional de Colombia, como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, con Registro Interno de Validación No. 28615925. Respecto del señor ALEXIS DE JESUS LOPEZ SABAYE, presenta medida en estado “cerrado y en Proceso” por lo que NO se genera las consecuencias por el no pago de multas descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

Revisado el Certificado de Registro Minero del 16 de diciembre de 2021, se constató que el CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-551, no presenta medidas cautelares allí inscritas. Así mismo, consultada la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS al 04 de enero de 2022, no se encontraron garantías mobiliarias registradas sobre los derechos que le corresponden al titular dentro del contrato objeto de cesión.

- Capacidad Económica de la sociedad cesionaria

El artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”*, normativa que dispone:

“ARTÍCULO 22. CAPACIDAD ECONÓMICA Y GESTIÓN SOCIAL. La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. (...)”

Es de indicar, que la Agencia Nacional de Minería en virtud de la disposición anterior profirió la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 *“Por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derechos y cesión de áreas de qué trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones.”*; parámetros dentro de los cuales se evalúa la capacidad económica correspondiente.

Conforme a lo expuesto, el día 02 de julio de 2021, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros efectuó evaluación de capacidad económica del cesionario, de acuerdo a la documentación adjunta a la solicitud de cesión de área cargada en Anna Minería, determinando que la sociedad MONTES Y RIVERA S.A.S., CUMPLE con la suficiencia de la capacidad económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio de 2018.

- Evaluación técnica y superposiciones

Conforme se indicó en concepto técnico de fecha 02 de diciembre de 2021, No. de tarea Anna Minería emitido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, se determinó que el área a ceder y el área resultante del título no presentan superposición con zonas excluidas de la minería de acuerdo al artículo 34 de la Ley 685 de 2001, presentando las siguientes superposiciones de tipo informativo y de las cuales se deberán obtener los permisos respectivos ante las autoridades competentes:

Zona a retener:

- Superposición Total con ZONAS MACROFOCALIZADAS - RESTITUCIÓN DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo.
- Superposición Parcial con ZONAS SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA – CONCENTRACION – MUNICIPIO TIQUISIO (Puerto-Rico). es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo.
- Superposición Total RESERVA FORESTALES DE LA LEY SEGUNDA – RIO MAGDALENA, el titular deberá adelantar los permisos ante la autoridad competente.
- Superposición Parcial ZONAS PROTECCIÓN DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES – POLIGONO 3 SERRANIA DE SAN LUCAS, Resolución 960 de 2019 *“Por medio de la cual se prorroga el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas mediante la resolución 1628 de 2015 y prorrogadas mediante las resoluciones 1433 de 2017 y 1310 de 2018 y se adoptan otras determinaciones”*, Es preciso señalar que de acuerdo al Art 3 de la Resolución número 1628 de 2015, sobre las áreas declaradas y delimitadas no podrán otorgarse nuevas concesiones mineras

Zona a ceder:

- Superposición Total con ZONAS SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA – CONCENTRACION – MUNICIPIO TIQUISIO (Puerto-Rico). es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo.
- Superposición Total con ZONAS MACROFOCALIZADAS (Bolívar) - RESTITUCIÓN DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo.
- Superposición Total RESERVA FORESTALES DE LA LEY SEGUNDA – RIO MAGDALENA, el titular deberá adelantar los permisos ante la autoridad competente.

Así las cosas, considerando que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 25 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 352 de 4 de julio de 2018, resulta procedente autorizar la solicitud de cesión parcial de área presentada por la sociedad titular TIQUISIO MINERIA S.A.S. en favor de la sociedad MONTES & RIVERA S.A.S, el 29 de abril de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM ‘Anna Minería’, No. de radicado: 25320-0.

Como consecuencia de la aceptación o autorización para la cesión de área, en la parte resolutive del presente acto administrativo se ordenará la elaboración del otrosí modificatorio al Contrato de Concesión No. 0-551.

Ahora bien, considerando que mediante Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2019, “*Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera*”, el Ministerio de Minas y Energía estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de trámites a cargo de la autoridad minera y que en sus artículos 2.2.5.1.2.2 y 2.2.5.1.2.3 se establece:

“(…) Artículo 2.2.5.1.2.2. Ámbito de aplicación. La presente Sección es de obligatorio cumplimiento para los interesados en trámites mineros, la autoridad minera y sus delegados. (…)”

“(…) Artículo 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-. El Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la Ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional.(…)”

Es procedente que previo a la suscripción del contrato de concesión producto del trámite de cesión de área presentado dentro del título No. 0-551, los beneficiarios de los mismos realicen su registro en la plataforma Anna Minería en el marco de lo establecido de manera precedente, para lo cual podrán encontrar la información correspondiente a dicho ingreso y procedimiento en el siguiente link <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria>.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica, económica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación y Titulación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la solicitud de cesión parcial de área presentada por la sociedad TIQUISIO MINERIA S.A.S., NIT 900485303-2, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0-551, en favor de la sociedad MONTES & RIVERA S.A.S., NIT. 901021682-1, a través de Radicado 25320-0 (Anna Minería), la cual presenta las siguientes características:

REFERENCIA:	CONTRATO DE CONCESION (L 685) No 0-551
TITULAR:	MONTES & RIVERA SAS
MINERAL:	MINERAL DE ZINC/ORO/PLATINO/PLATA MINERAL DE MOLBDENO
DEPARTAMENTO:	BOLIVAR
MUNICIPIOS:	TIQUISIO (Puerto Rico)
SISTEMA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS:	MAGNA-SIRGAS
TOTAL ÁREA	51,1567 HECTÁREAS

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	8,41600	- 74,25600
2	8,41500	- 74,25600
3	8,41500	- 74,25500
4	8,41500	- 74,25400
5	8,41500	- 74,25300
6	8,41400	- 74,25300
7	8,41400	- 74,25200
8	8,41500	- 74,25200
9	8,41600	- 74,25200
10	8,41700	- 74,25200
11	8,41700	- 74,25100
12	8,41700	- 74,25000
13	8,41700	- 74,24900

14	8,41700	- 74,24800
15	8,41700	- 74,24700
16	8,41600	- 74,24700
17	8,41500	- 74,24700
18	8,41400	- 74,24700
19	8,41300	- 74,24700
20	8,41300	- 74,24800
21	8,41300	- 74,24900
22	8,41300	- 74,25000
23	8,41300	- 74,25100
24	8,41300	- 74,25200
25	8,41300	- 74,25300
26	8,41300	- 74,25400
27	8,41300	- 74,25500
28	8,41300	- 74,25600
29	8,41300	- 74,25700
30	8,41300	- 74,25800
31	8,41300	- 74,25900
32	8,41400	- 74,25900
33	8,41500	- 74,25900
34	8,41600	- 74,25900
35	8,41700	- 74,25900
36	8,41800	- 74,25900
37	8,41800	- 74,25800
38	8,41800	- 74,25700
39	8,41800	- 74,25600
40	8,41700	- 74,25600

PARÁGRAFO. - Como consecuencia de lo anterior, procédase a la elaboración de la minuta de contrato de concesión resultado de la cesión de área, cuya alinderación concedida es el polígono anteriormente descrito y para su duración deberá tenerse en cuenta el tiempo transcurrido en el Contrato de Concesión No. 0-551.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Previo a la suscripción del contrato de concesión producto de los trámites de cesión de área presentados dentro del título 0-551 y que se abordaron en el presente acto administrativo, los beneficiarios de los mismos deberán realizar su registro en la plataforma Anna Minería en el marco de lo establecido en el Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. - Procédase a elaboración del Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. 0-551, producto del trámite de cesión de área indicado en el artículo primero de éste acto administrativo, por medio del cual se modifica su cláusula segunda con las siguientes características:

REFERENCIA:	CONTRATO DE CONCESION (L 685) No 0-551
TITULAR:	TIQUISIO MINERIA SAS
MINERAL:	MINERAL DE ZINC/ORO/PLATINO/PLATA / MINERAL DE MOLBDENO
DEPARTAMENTO:	BOLIVAR
MUNICIPIOS:	TIQUISIO (PUERTO RICO)- NOROSI
SISTEMA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS:	MAGNA-SIRGAS
TOTAL ÁREA	1475,2103 HECTÁREAS

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	8,42550	-74,17384

2	8,40724	-74,17384
3	8,40723	-74,20994
4	8,41302	-74,20994
5	8,41301	-74,22139
6	8,40849	-74,22139
7	8,40849	-74,22275
8	8,41211	-74,22275
9	8,41210	-74,24091
10	8,41526	-74,24091
11	8,41526	-74,24636
12	8,41297	-74,24636
13	8,41296	-74,25907
14	8,42547	-74,25908

EXCLUSION 1

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	8,41600	- 74,24700
2	8,41700	- 74,24700
3	8,41700	- 74,24800
4	8,41700	- 74,24900
5	8,41700	- 74,25000
6	8,41700	- 74,25100
7	8,41700	- 74,25200
8	8,41600	- 74,25200
9	8,41500	- 74,25200
10	8,41400	- 74,25200
11	8,41400	- 74,25300
12	8,41500	- 74,25300
13	8,41500	- 74,25400
14	8,41500	- 74,25500
15	8,41500	- 74,25600
16	8,41600	- 74,25600
17	8,41700	- 74,25600
18	8,41800	- 74,25600
19	8,41800	- 74,25700
20	8,41800	- 74,25800
21	8,41800	- 74,25900
22	8,41700	- 74,25900
23	8,41600	- 74,25900
24	8,41500	- 74,25900
25	8,41400	- 74,25900
26	8,41300	- 74,25900
27	8,41300	- 74,25800
28	8,41300	- 74,25700
29	8,41300	- 74,25600
30	8,41300	- 74,25500
31	8,41300	- 74,25400
32	8,41300	- 74,25300
33	8,41300	- 74,25200

34	8,41300	- 74,25100
35	8,41300	- 74,25000
36	8,41300	- 74,24900
37	8,41300	- 74,24800
38	8,41300	- 74,24700
39	8,41400	- 74,24700
40	8,41500	- 74,24700

EXCLUSION 2

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	8,41391	- 74,23001
2	8,41934	- 74,23002
3	8,41934	- 74,22457
4	8,41391	- 74,22457
1	8,41391	- 74,23001

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a las sociedades TIQUISIO MINERIA S.A.S. y MONTES & RIVERA S.A.S., por intermedio de sus representantes legales o quien haga sus veces, en sus calidades de titular minero y de tercero interesado; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - En firme el presente acto administrativo, remítase el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0-551 al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a efectos que proceda a lo indicado en ésta providencia.

ARTÍCULO SÉXTO. - Contra el artículo primero procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, contra los demás no procede recurso alguno, por ser de trámite y de ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 y 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los XX días del mes de XXXX de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

[1] Resoluciones No. 504 del 18 de septiembre de 2018, No. 505 del 2 de agosto de 2019 y No. 703 del 31 de octubre de 2019; la Agencia Nacional de Minería puso en funcionamiento la plataforma digital correspondiente al Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, denominada 'AnnA Minería', en la cual se ha implementado como datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia MAGNA-SIRGAS y además se adoptan los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera, el cual consiste en un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6") referidas en la nueva Red Geodésica Nacional.

De conformidad con lo expuesto en el 'Documento Técnico para la Actualización del Sistema de Referencia y la Adopción de la Cuadrícula Minera en la ANM 2018 Versión 2' de fecha abril de 2018, el cual hace parte integral de la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018; así como también en el documento 'Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula', el cual hace parte integral de la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019



Radicado ANM No: 20229110401631

Cartagena, 24-04-2022 16:56 PM

SEÑOR: ALEXI LOPEZ SABAYE
REPRESENTANTE LEGAL TIQUISIO MINERIA S.A.S
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-551
EMAIL: LINA_2017@HOTMAIL.COM
TELÉFONO: N/R
CELULAR: 3215650510
DIRECCIÓN: CALLE 11N No 3-91
PAÍS: COLOMBIA
DEPARTAMENTO: BOLIVAR
MUNICIPIO: MAGANGUÉ

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 210-4756, DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022.

Reciba un cordial saludo,

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 043 del 29 de enero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente **0-551**, se ha proferido la **RESOLUCIÓN NÚMERO 210-4756, DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022 "POR ME-DIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE ÁREA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. 0-551"** contra la resolución en comento procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la **RESOLUCIÓN NÚMERO 210-4756, DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022**, admite la presentación de recurso.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: **par.cartagena@anm.gov.co**.

Atentamente,

ANTONIO GARCIA GONZALEZ
Coordinador PAR CARTAGENA

Anexos: No aplica.

Copia: No aplica.

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones - Abogado - PARCARTAGENA

Revisó: Antonio de Jesus Garcia Gonzalez

Fecha de elaboración: 22-04-2022 10:49 AM .

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Jurídica - Exp. 0-551



Radicado ANM No: 20229110401631

Envía Cowar.es S.A.S. NIT 800.185.308-4
Principal, Carrera 18 No. 17B-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario (5) 5439490
www.envia.co

ES[®] ES UN SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA

PEC ADMISION 02/08/2022 07:49		ORIGEN CARTAGENA		DESTINO: MAGANGUE BOLIVAR		REG DESTINO SINCELEJO		CITA ENTREGA	
REMITENTE: METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA		CENTRO DE COSTO:		CAUSAL DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribó destino.			
EMAIL: DIRECCION: CARRERA 20 # 24A-08 MANGA SETOR VILLA SUSANA		UNIDADES		No. 31		1		2	
Tel: 3012464989		CÉDULA/TI/NIT 302007653-0		PESO (gramos) 1000		Rehusado		No. 44	
COD POSTAL ORIGEN 130001210		CUENTA: 04-314-0000012		PESO VOL		No Hecho		No. 35	
PARA: ALEXI LOPEZ SABAYE		PESO ACOBARAR(Kg)		No Recienado		No. 40		1	
EMAIL: DIRECCION: CALLE 11 N 3 91		VALOR DECLARADO 10000		Dir. Emisa		No. 34		1	
TEL: 0216630510		CÉDULA/TI/NIT 132812805		RECIBE LOS SABADOS: SI		Fecha de devolución al Remitente		D: M: A: J: A:	
NOTAS: 0 - CAR-20220110401631		FLETE VARIABLE 0		VAL SERV ME 0		Observaciones en la entrega.		D: M: A: J: A:	
Nombre CC Remitente		OTROS 0		FLETE VARIABLE 0		Fecha estimada de entrega: 03/08/2022		D: M: A: J: A:	
El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, lujos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DOCUMENTOS		TOTAL FLETE 0		CARTAPORTE: NO					

DEP.

104030186738

Envía Cobranza S.A.S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1521 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Transparencia de Datos Personales, su información personal y la del Nacionalista, suministrada en esta Cédula, será recibida al destinatario.

CREDITO 104030186738 SERVICIO DE CREDITO		CREDITO 104030186738 SERVICIO DE CREDITO	
REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE BOGOTA		DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE BOGOTA	
DIRECCION: CALLE 11 N 391 TEL: 5215680510		DIRECCION: CALLE 11 N 391 TEL: 5215680510	
PARA: METROPOLITANA DE ENVIOS Y RECIBIDOS LTDA CARRERA 20 # 24A-09 MANSA SECTOR VILLA SUSANA		PARA: METROPOLITANA DE ENVIOS Y RECIBIDOS LTDA CARRERA 20 # 24A-09 MANSA SECTOR VILLA SUSANA	
TEL: 3012464889 CREDITO: RACK: SOBRES DEPTO: 834881783421 / 31 NO CONOCEN DESTINATARIO EN D		TEL: 3012464889 CREDITO: RACK: SOBRES DEPTO: 834881783421 / 31 NO CONOCEN DESTINATARIO EN D	
DOCUMENTOS 1. CERTIFICADO DE VENTA 2. CERTIFICADO DE VENTA 3. CERTIFICADO DE VENTA 4. CERTIFICADO DE VENTA 5. CERTIFICADO DE VENTA		DOCUMENTOS 1. CERTIFICADO DE VENTA 2. CERTIFICADO DE VENTA 3. CERTIFICADO DE VENTA 4. CERTIFICADO DE VENTA 5. CERTIFICADO DE VENTA	
CREDITO 104030186738 SERVICIO DE CREDITO		CREDITO 104030186738 SERVICIO DE CREDITO	

metroenvios Lic 003458 de 26 Ago 2013 Guía No. 6531486 Fecha: 02-08-2022 metroenvios@metrolan.net.co Remitente: Agencia Nacional de Minería Destinatario: ALEXI LOPEZ SABAYE CALLE 11 N 391 MAGANGUE DESTINATARIO Formato: ME-F-02-V4 Fecha Aprob: 2014-06-18		metroenvios Lic 003458 de 26 Ago 2013 Admisión Fecha: 02-08-2022 Hora: 4:30 PM Remitente Nit: 900500018 Razón Social: Agencia Nacional de Minería Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio Código Postal: 113121- BOGOTA		METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA Nit. 802007653-0 Lic 003458 de 26 Ago 2013 Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040 Código Postal 080002 Barranquilla - Atlántico Web: www.metropolitanadeenvios.com Destinatario Nombre: ALEXI LOPEZ SABAYE CAR-20229110401631 Dirección: CALLE 11 N 391 Destino: MAGANGUE C.Postal: 132512		 * 6 5 3 1 4 8 6 * Orden 948777 Guía 6531486 Causales de Devoluciones 1. Desconocido ☒ 2. Rehusado ☐ 3. No Reside ☐ 4. No Reclamado ☐ 5. Direccion Errada ☐ 6. Otro - Especificar ☐					
Descripción del Envío 834011793421 - ESTA ES		Datos de entrega Fecha: 31/8/22 Hora: 10:00 Nombre legible e identificación: Firma quien recibe:		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 30%;">Valor</th> <th style="width: 70%;">Observación</th> </tr> <tr> <td>Total : \$1,500</td> <td rowspan="3"></td> </tr> <tr> <td>Asegurado : 0</td> </tr> <tr> <td>Peso (GMS): 1</td> </tr> </table>		Valor	Observación	Total : \$1,500		Asegurado : 0	Peso (GMS): 1
Valor	Observación										
Total : \$1,500											
Asegurado : 0											
Peso (GMS): 1											
Datos de Mensajero Nombre del mensajero e identificación: Firma del mensajero:		Intentos de Entrega 1. Fecha Hora: 2. Fecha Hora:									